CONTRATO No. 421-SASI-02-2026, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN Y JAIRO OSORIO CABALLERO IDENTIFICADO CON CC. 91.282.210, EN CALIDAD DE PERSONA NATURAL DEBIDAMENTE REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO; PARA "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SU COMERCIALIZACION POR PARTE DEL EXPENDIO OFICIAL DE LA CPAMS GIRON DEL INPEC 2026". POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000).

CONTRATO

Entre los suscritos a saber, el **CT. ELEASID DURÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.468.689 expedida en Ocaña, Norte de Santander, obrando en calidad de **DIRECTOR** de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, comisionado mediante Resolución No 006950 del 28 de julio de 2.023, debidamente posesionado y facultado para celebrar este tipo de contratos, por delegación conferida a través de la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según manual de contratación del INPEC y en este se delega la competencia para el ejercicio de la función contractual, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CPAMS GIRÓN – INPEC**, por una parte, y por la otra JAIRO OSORIO CABALLERO identificado con CC. 91.282.210, en calidad de persona natural debidamente registrado en cámara de comercio, según certificado de matrícula de persona natural, expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga el 23 de abril de 2026, con domicilio en la AVENIDA LA ROSITA # 24 - 80 de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono: 3158708436, quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **consideraciones**: **a)** Que la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC – requiere **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SU COMERCIALIZACION POR PARTE DEL EXPENDIO OFICIAL DE LA CPAMS GIRON DEL INPEC 2026"** tal como quedó consignado en la necesidad descrita por el responsable del proyecto productivo Expendio en los estudio previos. **b)** Que, dentro del presupuesto de la entidad, se cuenta con recursos que amparan la realización del proceso de contratación, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026 del 08 de enero de 2026, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000), **c)** Que por tratarse de un proceso cuyo objeto hace referencia a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se adelantó el proceso de selección del contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **d)** Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 0571 del 10 de abril de 2026, se dio apertura para adelantar el proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 421-SASI-02-2026. **e)** Que, como resultado de la verificación de requisitos habilitantes, realizada por el comité evaluador, se determinó que un proponente se encontraba habilitado para la subasta; la cual no se realizó; posteriormente se remitió solicitud de mejora de oferta al proponente habilitado, llegando a un acuerdo razonable para la ejecución del objeto contractual **f)** Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, mediante Resolución No. 0707 del 30 de abril de 2026, se adjudicó la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 421-SASI-02-2026 a JAIRO OSORIO CABALLERO identificado con CC. 91.282.210, en calidad de persona natural debidamente registrado en cámara de comercio **g)** El director de la **CPAMS GIRON** INPEC, procede a adjudicar el contrato al proponente JAIRO OSORIO CABALLERO identificado con CC. 91.282.210, en calidad de persona natural debidamente registrado en cámara de comercio **h)** Que, el ordenador del gasto, designó para ejercer la supervisión del presente contrato al dragoneante Willed Johany Rojas Rojas, responsable del proyecto productivo EXPENDIO, o quien haga sus veces, quien realizará el control técnico, administrativo y financiero en la ejecución del mismo y velará por el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. En consideración a lo anterior hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SU COMERCIALIZACION POR PARTE DEL EXPENDIO OFICIAL DE LA CPAMS GIRON DEL INPEC 2026".*– **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO** 1) El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en las especificaciones técnicas del Estudio Previo y del respectivo Pliego de Condiciones, la ficha técnica. 2) Hacer

entrega de los elementos en las cantidades establecidas por el supervisor del contrato para los ítems del estudio previo, pliego de condiciones, ficha técnica. 3) Realizar la entrega de los elementos a adquirir en el lugar y dentro del plazo establecido. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del contrato a celebrar y con su alcance. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en el desarrollo del contrato. 4. Las demás obligaciones que se consignen en las obligaciones del contrato 5. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar. 6. Realizar los cambios de los productos cuando se requiera para garantizar calidad de los bienes. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL INPEC**: - EL INPEC se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario responsable del proyecto productivo EXPENDIO quien verificará el cumplimiento de la prestación del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar la totalidad del CDP a partir de la firma del acta de inicio del contrato, y previa a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO** - El lugar de ejecución será CPAMS GIRÓN. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La entrega de los elementos a adquirir será en LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN -CPAMS GIRON- INPEC ubicado en zona rural de Girón, en el KM 14 VIA GIRÓN- ZAPATOCA VEREDA PALOGORDO, en cantidades y cumpliendo con las especificaciones técnicas relacionadas. La entrega de los elementos no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO-** El valor del contrato será la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000).** El valor de los ítems contratados será de la siguiente manera como se estableció en la negociación de la oferta realizada con JAIRO OSORIO CABALLERO identificado con CC. 91.282.210, en calidad de persona natural debidamente registrado en cámara de comercio y según lo dispuesto en el pliego de condiciones:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	PRECIO PONDERADO POR UNIDAD
1	50211502	UNIDAD	CAJA INDIVIDUAL DE CIGARRILLOS POR 20 UNIDADES DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CIGARRILLO: -LONGITUD DE 83 MM, -COLUMNA DE TABACO 61.0 MM, -CIRCUNFERENCIA 24.3 MM. FILTRO: -LONGITUD 22.0 MM, -COLOR PAPEL BLANCO + LOGO, -LONGITUD PAPEL BOQUILLA 26 MM. OTROS: -TIPOS DE TABACOS USADOS MEZCLA BURLEY+VIRGINIA, TABACO TRADICIONAL -MATERIALES USADOS PAPEL CIGARRILLO, FILTRO MONO, O EQUIVALENTE EN CALIDAD Y RECONOCIMIENTO COMERCIAL	14.922	$ 9.609
2	50211502	UNIDAD	CAJA INDIVIDUAL DE CIGARRILLOS POR 20 UNIDADES DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CIGARRILLO: -LONGITUD DE 99 MM, -COLUMNA DE TABACO 72.0 MM, -CIRCUNFERENCIA 24.3 MM. FILTRO: -LONGITUD 27.0 MM, -COLOR PAPEL BLANCO + LOGO, -LONGITUD PAPEL BOQUILLA 26 MM. OTROS: -TIPOS DE TABACOS USADOS MEZCLA US BLEND -MATERIALES USADOS PAPEL CIGARRILLO, FILTRO DE TUBO CON CÁPSULA DE HIGIENE, O EQUIVALENTE EN CALIDAD Y RECONOCIMIENTO COMERCIAL.	7.010	$ 12.068

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de las especificaciones obligatorias del pliego de condiciones se procede a adjudicar la totalidad del presupuesto asignado y las cantidades se ajustarán a la necesidad que se establezca desde el proyecto productivo expendio. Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El pago se realizará de acuerdo a la entrega, por lo tanto, se efectuarán pagos de las facturas presentadas por el contratista, una vez se realice la entrega de los productos adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte de supervisor del contrato y previa disponibilidad del PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO TERCERO. -** El trámite de la facturación electrónica se hará según lo dispuesto en la circular externa No. 016 de 09 de marzo de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda, en la cual se establece el proceso de recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito. El enlace dispuesto según la herramienta del operador tecnológico Olimpia IT utilizado por el SIIF Nación, para el presente proceso será: #$12-08-00-421;421-SASI-02-2026;expendio.epamsgiron@inpec.gov.co#$ **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS** - El presupuesto para el año 2026 es soportado mediante la Resolución 00003 del 02 de enero de 2026, la disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- N. 2026 del 08 de enero de 2026, Unidad/Subunidad Ejecutora 1208 - PRODUCTOS DE TABACO, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-005, PRODUCTOS DE TABACO, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000, expedido por HORACIO SANDOVAL ANAYA responsable del área FINANCIERA**,** para asumir los compromisos respecto de ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SU COMERCIALIZACION POR PARTE DEL EXPENDIO OFICIAL DE LA CPAMS GIRON DEL INPEC 2026",*** conforme a las disposiciones del pliego de condiciones que reguló el proceso de selección, a las propuestas presentadas, a su Verificación y Evaluación final y al resultado de la negociación de oferta, una vez realizado el ajuste correspondiente del valor en el respectivo contrato se adjudica la totalidad del presupuesto asignado para este proceso de contratación por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($240.000.000). CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al INPEC, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, - **CLÁUSULA NOVENA. - El CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir a favor del LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN - SANTANDER -CPAMS GIRON, con Nit. 804015585-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO: La garantía. Su valor será equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y seis (06) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO UNO**: El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de adicionarse el valor o extenderse plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS**: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del CPAMS GIRON – INPEC. **PARÁGRAFO TRES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUATRO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO**: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la CPAMS GIRON - INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la CPAMS GIRON – INPEC, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL INPEC con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus

obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista, el INPEC impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CADUCIDAD**: EL INPEC podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. - **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: EL INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOCUMENTOS**: Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **421-SASI-02-2026**, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. - **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del responsable del proyecto productivo EXPENDIO o de quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INPEC. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. -**CLÁUSULA VIGESIMA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. - **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÒN DE PAGO**. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de las garantías de cumplimiento de las obligaciones contractuales y del registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a dotación de sus trabajadores, Como

empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de compensación, entre otros). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá de forma alguna por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN -CPAMS GIRON- INPEC GIRON. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN -CPAMS GIRON- INPEC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION**: Dando cumplimiento a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en San Juan de Girón, Santander, a los a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

CPAMS GIRÓN – INPEC,

CT. ELEASID DURÁN SÁNCHEZ
Director CPAMS GIRON

EL CONTRATISTA,

JAIRO OSORIO CABALLERO
CC. 91.282.210
Correo electrónico: logistica@psicolombia.com
Teléfono: 6076341515-3158708436

Elaboró: Dg. Wilson Fernando Núñez Rueda, responsable contratación, área financiera CPAMS GIRÓN
Revisó: Ct. Eleasid Durán Sánchez, director CPAMS Girón